

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 m.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MA 31

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 254.

SECCION DE GOBIERNO.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

„La Reina, en vista del espediente remitido por V. S. á este Ministerio fecha 25 de Agosto último, ha tenido á bien acceder á los deseos del Ayuntamiento de Ruiloba, mandando que á este nombre se sustituya el antiguo de Alfoz de Lloredo.—De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 26 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 255.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan á la captura de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirán á disposicion del Comandante Inspector de dicho establecimiento. Santander 28 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.

Francisco Galo Lopez, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 26 años, pelo castaño, ojos id., nariz

larga, barba regular, color bueno.

Cirilo Perez Ochoa, estatura 5 pies, edad 20 años, pelo negro, ojos garzos, nariz gruesa, barba clara, cara redonda, color sano.

El Sr. Geje político de Logroño me dice con fecha 24 del actual lo que sigue.

Se han presentado en la villa de S. Millan de la Cogolla D. José Baltanas, Secretario de Zurbano, D. Feliciano Zurbano, y D. Santiago Martinez, y en la Ezcaray D. Francisco de Herbias, y D. Lucas Iturralde, vecinos de la misma, habiendo conseguido salvarse solo el cabecilla Zurbano y D. Cayo Muro, los que atendida la actividad con que son perseguidos por las leales tropas del Ejército, es de esperar que de un momento á otro sean aprehendidos por las mismas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 28 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Administrador Tesorero de Cruzada de la Diócesis de Burgos me dice en 20 del corriente lo que sigue.

„Siendo pasado con exceso el término prefijado por reglamento para que los pueblos satisfagan las cantidades que son en deber al ramo de cruzada, ruego á V. S. tenga la bondad de disponer se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia haciendo saber á las justicias, ayuntamientos y colectores de los pueblos que reciben de este Arzobispado las bulas y sumarios, y que no hubiesen satisfecho sus limosnas, para que en el preciso y perentorio término de quince dias, satisfagan en esta Tesorería Administracion de Cruzada de mi cargo el importe de las espendidas en el presente año, en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se librarán apremios contra los morosos; esperando de la atencion de V. S. se sirva acusar el recibo de esta comunicacion para go-

bierno de esta oficina."

Y he dispuesto se inserte para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos, justicias y colectores de los pueblos correspondientes á la Diócesis de Burgos que deban satisfacer en la Tesorería de Cruzada las limosnas de las bulas y sumarios que recibieron. Santander 23 de Noviembre de 1844.
—Rafael Ziriza.

IDEM.

Con esta fecha digo al Sr. Comandante de Carabineros lo que sigue:

"El Ayuntamiento Constitucional de Sámano ha hecho presente á esta Intendencia el abusivo comportamiento que con los habitantes de su distrito observan los Carabineros destacados en Castro-Urdiales y Otañes, registrándolos á la salida de la Iglesia, en las tabernas, en los caminos públicos, y cuando se hallan en el campo dedicados al trabajo, con el objeto de averiguar si el tabaco que consumen es de contrabando. Este proceder es repugnante, por lo que resiente al individuo con quien se ejerce: es ineficaz en sus efectos por que la aprehension de las miserables porciones de tabaco de contrabando que pudieran hallarse en poder de algunos consumidores no influye en el progreso de la renta: es perjudicial por que los Carabineros ocupan inútilmente en él un tiempo que debiera emplearse mucho mejor, vigilando los puntos por donde transitan los Pasiegos contrabandistas y en la persecucion de los espendedores, por cuyo medio aunque mas penoso por la actividad que escige se consigue el aumento de valores mas bien que con un celo escesivo, yá que no sea aparente; y por último es arbitrario por cuanto las instrucciones y órdenes no previenen ni permiten que se ocupen los Carabineros en registrar las personas, sino cuando sean sospechosas de ocuparse en la conduccion ó venta del contrabando. En su consecuencia encargo á V. S. que prevenga á sus subordinados se abstengan de iguales y semejantes escesos que no puedo permitir, haciéndoles entender que su obligacion es perseguir el contrabando donde en realidad existe el delito, sin causar molestias ni vejámenes á las personas honradas y pacíficas que antes bien tienen derecho á reclamar de la fuerza pública y de los funcionarios del Gobierno la proteccion y amparo que les conceden las leyes."

Y lo hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, para que cuiden de que en su distrito no se incurra en las mismas faltas, dándome noticia justificada de las que averiguen para disponer que se corrijan inmediatamente. Santander 28 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza.

Junta provincial de Sanidad de Santander.

El Escmo. Sr. Duque de Bailen Presidente de la Junta suprema de Sanidad del Reino con fecha 29 de Octubre último dirige al de esta provincial la circular siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ha remitido á esta Junta suprema, nota oficial de las modificaciones que los Gobiernos

Francés y Austriaco han creido conveniente hacer en el sistema cuarentenario de sus respectivas naciones con relacion á las procedencias de patente sucia y sospechosa.

En su consecuencia ha acordado esta Corporacion dirigir á V. S. las dos adjuntas copias de la traduccion que ha ejecutado la interpretacion de lenguas con el fin de que disponiendo esa Junta que se publique en el Boletin oficial de la provincia, lleguen las indicadas modificaciones á conocimiento del Comercio y Marina mercante.

Al margen dice.—Intendencia de Sanidad.—Y dentro.—Marsella 30 de Agosto de 1844.—Tenemos el honor de informar á V. que por decision del Escmo. Sr. Ministro de Agricultura y de Comercio fecha 14 del corriente se han reducido las cuarentenas impuestas á las procedencias de Levante á los diferentes señalamientos de dias expresados en el estado adjunto.—La misma decision reduce la cuarentena de las procedencias de las Islas Jónicas á 7 dias de observacion. Reciba V. Señor, la seguridad de nuestra muy distinguida consideracion Los Intendentes de Sanidad pública. Bobillier, con rúbrica.—Caux, con rúbrica.—Gautier, con rúbrica.—D. Ceferino de Ceballos, Caballero de gracia de la veneranda Orden de San Juan de Jerusalem, Comendador de las Reales órdenes Americana de Isabel la Católica y de Cristo de Portugal, Oficial de la Real Orden de la Legion de honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de decretos y de la interpretacion de lenguas en la clase de oficial 1.º de la primera Secretaría del Despacho de Estado, Certifico: Que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del egemplar francés que por el Escmo. Sr. Duque de Bailen, me fué remitido para este efecto. Madrid 14 de Octubre de 1844.—Ceferino de Ceballos,—Registrado folio 378, vuelto núm. 238, año de 1844.—Hay una rúbrica.—Secretaría de la Interpretacion de Lenguas.—Es copia.

Estado de la filiacion de dias de cuarentenas establecidas por decision ministerial de 14 de Agosto de 1844.

Patente sucia.

1.º Paquebotes correos franceses, 19 dias despues del desembarco de los efectos y pasajeros.

Pasajeros de estos paquebotes y sus equipages, 17 dias despues del desembarco en el Lazareto, 14 dias solamente cuando á los cofres y maletas de los viajeros se hubieren puesto los plomos en el consulado de Francia del puerto del embarco, y que esta operacion se acredite por proceso verbal.

2.º Navíos de guerra ó extranjeros, 17 dias despues del desembarco de los pasajeros y de sus efectos.

Pasajeros de estos buques, 17 dias sin oreo despues del desembarco y de orearse los efectos, 14 dias con oreo.

3.º Buques que transporten peregrinos, 25 dias.

Peregrinos, 25 dias despues del desembarco y de orearse los efectos.

4.º Cualquiera otros buques de velas ó de vapor, 21 dias despues del desembarco de los objetos susceptibles.

Pasajeros de estos buques, 17 dias sin oreo, 14 dias con oreo.

Géneros susceptibles, 21 dias despues del desembarco en el lazareto.

Patente sospechosa.

1.º Paquebotes correos franceses, 15 dias despues del desembarco de los efectos y pasajeros.

Pasajeros de estos paquebotes y susequipages, 14 dias despues del desembarco, 12 dias solamente cuando á los cofres y á las maletas de los viajeros se les hubiese puesto los plomos en el consulado de Francia del puerto de embarco que esta operacion se acredite por proceso verbal consular.

2.º Navíos de guerra franceses ó extranjeros con pasajeros, 14 dias despues del desembarco de los pasajeros y de sus efectos.

Id. sin pasajeros, 12 dias.

Pasajeros de estos buques, 14 dias despues del desembarco sin oreo, 12 dias con oreo.

3.º Buques que trasporten peregrinos, 20 dias.

Peregrinos, 20 dias despues de su desembarco en el Lazareto.

4.º Cualquiera otros buques de velas ó de vapor, 15 dias despues del desembarco de los efectos susceptibles.

Pasajeros de estos buques, 14 dias sin oreo despues del desembarco en el Lazareto, 12 dias con oreo.

Géneros susceptibles, 15 dias despues de su desembarco en el Lazareto.

1.º Paquebotes correos franceses, 12 dias despues del desembarco de los pasajeros y de sus efectos en el Lazareto.

Pasajeros de estos paquebotes, 9 dias despues de su desembarco y de orear sus efectos.

2.º Navíos de guerra franceses ó extranjeros, 9 dias con pasajeros ó sin ellos.

Pasajeros de estos buques, 9 dias despues de su desembarco y de orear sus efectos.

3.º Cualquiera otros buques de velas ó de vapor, 12 dias despues del desembarco de los objetos susceptibles.

Pasajeros de estos buques, 9 dias.

Géneros susceptibles, 12 dias despues de su desembarco en el Lazareto.

Traduccion.—Al margen dice.—Número 18212.—Y dentro.—Declaracion del Imperial Real Gobierno del litoral Austro Ilírico.—En conformidad del decreto de once de Julio prócsimo pasado número 20244 de la Imperial Real Cancillería Aulica reunida, se prescriben desde este dia en adelante los periodos de cuarentena siguientes.

A. Contra la peste.

A. Patente sucia de cualquiera procedencia.

Buque y personas inclusive los tres dias de oreo, 24 dias.

Géneros susceptibles desde el desembarco en el Lazareto 30.

Pasajeros, capitanes y escribanos de buque cuando desembarcan al instante en el Lazareto 20.

Si se someten al oreo doce horas despues de decretada la cuarentena 18.

Con oreo despues de la cuarentena 19.
Navíos de guerra despues del desembarco de los géneros susceptibles ó ropas 20.

B. Patente sospechosa, de cualquiera procedencia.

Buque y personas 15 dias.

Géneros susceptibles segun arriba 22.

Pasajeros segun arriba 14.

Si se someten al oreo al principio 12.

Haciendo el oreo al fin 13.

Navíos de guerra segun arriba 12.

C. Patente limpia.

I. De Turquía.

1.ª Region (todas las provincias no espresadas en 2 y 3.)

Buque y personas 10 dias.

Géneros susceptibles segun arriba 15.

Pasajeros segun arriba 9.

Con oreo al principio 6.

Con oreo al fin 8.

Navíos de guerra segun arriba 8.

2.ª Region (La Siria, Tarso, Adana, y Elupre.)

Buque y personas 12.

Géneros segun arriba 17.

Pasajeros segun arriba 11.

Con oreo al principio 9.

Con oreo al fin 10.

Navíos de guerra segun arriba 10.

3.ª Region (Egipto.)

Buque y personas 13.

Géneros susceptibles segun arriba 18.

Pasajeros segun arriba 12.

Con oreo al principio 10.

Con oreo al fin 11.

Navíos de guerra segun arriba 11.

II. De Fez y de Marruecos como la primera region de Turquía.

III. De los puertos Cristianos del Mar Negro y de Azof, como tambien de las bocas del Danubio.

Cuando se haya comprobado haber salido el buque en libre plática de puertos Cristianos y no haber comunicado despues de la salida se le impondrá la cuarentena de siete dias al buque y á las personas. Los fardos cubiertos no susceptibles se sacarán inmediatamente á libre plática. Los fardos de géneros susceptibles despues del desembarco de los mismos en el Lazareto están sujetos á la cuarentena de doce dias. Cuando el buque hubiese salido en sospechosa plática de los puertos Cristianos y no hubiese comunicado despues de la salida estará sujeto á su arribo en caso de haber pasado en su primer tránsito por Constantinopla.

A. Patente sucia á 18 dias despues del desembarco de los susceptibles, por el oreo 25 dias.

B. Patente sospechosa á 14 dias, géneros 20.

C. Patente limpia á 9 dias, géneros 14.

Esto vale solamente para los buques Austriacos.

IV. De las islas Jónicas de la Grecia y de Argel.

Patente limpia. Libre plática previa comprobacion de ecsistir trapos dentro de los fardos si empero el buque tuviese entre los géneros trapos, en este caso estarán obligados á hacer 7 dias de cuarentena, tanto el buque cuanto las personas, y el fardo susceptible para sujetarse al oreo en el

Lazareto.

V. De las costas Orientales y Occidentales del Africa, exceptuadas las de Fez y Marruecos, y las costas del Asia Meridional, Oriental y del Océano. Las procedencias de aquellos parages se admitirán á libre plática estando provistas de patente limpia, cuando este documento sea dado por una autoridad perteneciente á un gobierno europeo ó sujeta á éste. Al contrario, la patente limpia de un gobierno no europeo se ha de sujetar á la cuarentena de 5 dias con el oreo de los géneros susceptibles á bordo.

B. Contra la fiebre amarilla.

Patente limpia. Libre plática.

Patente sospechosa 5 dias.

Patente sucia despues del desembarco de los géneros susceptibles en el Lazareto 10.

Géneros susceptibles 10.

Patente sobrecargada despues del desembarco de los géneros en el Lazareto 15.

Géneros susceptibles 15.

Trieste 17 de Agosto de 1844.—Francisco Conde de Siadion.—Gobernador Enrique Conde de O'Donel Consejero Aulico.—Leopoldo Philip Secretario de Gobierno.—D. Ceferino de Ceballos Caballero de gracia de la venerada Orden de S. Juan de Jerusalem, Comendador de las Reales Ordenes Americanas de Isabel la Católica y de Cristo de Portugal, Oficial de la Real Orden de la Legion de honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de decretos y de la interpretacion de lenguas en clase de oficial 1.º de la 1.ª Secretaría del Despacho de Estado, Certifico: que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha del egemplar italiano que por el Escmo. Sr. Duque de Bailen me fué remitido para este efecto. Madrid 14 de Octubre de 1844.—Ceferino de Ceballos.—Registrado folio 378 vuelto número 238 año de 1844.—Está rubricado.—Secretaría de la interpretacion de lenguas.—Es copia.—Insértese, *Busto*.

D. DOMINGO DE RUSIO, JUEZ

de primera instancia de este partido de Santander &c.

En virtud de exhorto librado por el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro Togado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres y Juez de primera instancia de la villa y córte de Madrid, hago saber al público: que en los autos de testamentaria que han pendido ante el mismo por la escribanía numeraria de D. José García Barela formados á la defuncion de D. Niceto Bustillo Ceballos, verificada en 13 de Mayo de 1840, se ha mandado por providencia de 13 del que rije publicar la subasta de una casa que radica en esta ciudad y calle de las Atarazanas ó Arco de la Reina, compuesta de segundo, tercero y cuarto pisos con una boardilla, que estan sobre una tienda y primer piso de Doña Josefa Alday, y por el norte lindan con dicha calle, por el sur con una calleja de servidumbre y huerta de herederos de D. Manuel Sanchez Tagle, por el vendabal con casa de

D. José Anievas y por el nordeste con otra de la Doña Josefa Alday y D. Agustin Blanco. Cuyos tres pisos y boardilla justipreciados en 12 de Mayo de 1841 en 54300 rs. y que son de la propiedad de dicha testamentaria, han de rematarse para con su producto atender al pago de las obligaciones pendientes de la misma. En cuya consecuencia se anuncia la referida subasta por término de treinta dias para que durante ellos pueda concurrir á hacer postura á dicho juzgado de primera instancia de la villa y córte de Madrid y escribanía citada de Garcia Barela cualquiera persona que quiera interesarse en la compra y adquisicion de la finca susodicha. Dado en Santander á 25 de Noviembre de 1844.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, José Maria Dou Martinez. — Insértese, *Busto*.

El Intendente del Ejército de Burgos.

Hace saber: que debiendo sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) á las 12 en punto del dia 9 del prócsimo mes de Diciembre el servicio de los hospitales militares de la Coruña, Ferrol y Vigo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma Intendencia general; se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado á dicha oficina general hasta el citado dia y hora que se verificará el remate, en el concepto que despues de concluido aquel acto, no se admitirá ninguna postura por ventajosa que sea, sin que se sujete á pública licitacion. Burgos 20 de Noviembre de 1844.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.—Insértese, *Busto*.

ANUNCIOS.

Del 4 al 8 de Diciembre prócsimo saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el acreditado bergantin español EMPRESA al mando de su capitan D. Basilio Goyarrola. Las circunstancias de este buque le hacen muy á propósito para el pasage, y el estar forrado y claveteado perfectamente en cobre le dan la seguridad apetecible y la buena disposicion de su espaciosa cámara, y el esmero del capitan en el trato, proporcionan la comodidad que puede desearse. El que guste tratar sobre el pasage puede acudir á su armador D. Pedro de la Puente.

La corbeta Mallorquina nombrada DIANA, forrada y claveteada en cobre, al mando de su acreditado capitan D. Tomás Sastre, saldrá de este puerto para el de la Habana del 10 al 12 del prócsimo Diciembre. Admite pasajeros para los que tiene escelentes comodidades y la despacha D. Gerónimo Pujol con quien pueden entenderse. Santander 28 de Noviembre de 1844.

Santander: Imprenta, litografía y librería de Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.